



**EXPEDIENTE:** 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta dada por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de mayo de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“Todos y cada uno de los documentos relacionados con el seguimiento y tramitación que la Oficina del Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México tuvo a bien dar a la solicitud del C. P. Federico Villegas Luja, Secretario Particular del Secretario de Educación del Estado de México, realizada con fecha 22 de marzo de 2010, mediante el oficio de referencia 205-01-109235/2010” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00032/SEIEM/IP/A/2010**.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó copia digitalizada del Oficio No. 205-01-109235/2010:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**



[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

  **GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**Compromiso**  
Gobierno que cumple

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"


Toluca, México, 22 de marzo de 2010  
205-01-109235/2010


**LICENCIADO  
ROGELIO TINOCO GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS  
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Por instrucciones del Ingeniero Alberto Curi Naime, Secretario de Educación, me permito turnar a usted, copia del oficio de fecha 8 de marzo del año en curso, signado por el Señor [REDACTED] mediante el cual, en relación al Concurso Nacional para el Otorgamiento de Plazas a Docentes en Servicio, presenta formal impugnación de las horas-semana-mes que se le otorgaron, por los motivos que expone.

El C. Secretario le solicita muy atentamente, realizar las investigaciones conducentes y en su caso, instrumentar las acciones necesarias para resolver la problemática, asimismo dar respuesta al interesado, marcando copia a esta Secretaría, en un plazo no mayor de ocho días.

**ATENTAMENTE**

  
**C.P. FEDERICO VILLEGAS LUJA  
SECRETARIO PARTICULAR**



C.c.p. Ingeniero Alberto Curi Naime, Secretario de Educación.  
FV/igh Folio 96549

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

LEUDO PONENTE No. 300 2º PISO, PTA. 327, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 51000  
TEL. (01 723) 167 84 00, 167 84 01  
e-mail: seduc@edomex.gob.mx





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTE:** 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**SEIEM**

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México”

OF. ST-205C22114/NAU/0606/2010.

ASUNTO: RESPUESTA.

*Acusado*  
PROFR. DAVID BRAVEZ GARCIA  
CALLE 15, MANZANA 68, LOTE 31  
FRACC. VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC  
MPIO. DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
C. P. 55539  
P R E S E N T E.

Tuxtillán de Mariano Escobedo, México, 27 de abril del 2010.

En atención a su escrito de impugnación de fecha 08 de marzo del año en curso, mediante el cual hace saber al Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México, Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a los Secretarios Generales de las Secciones 17 y 36 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de Educación, impugnación por la asignación de horas que se le otorgaron por haber acreditado los requisitos de la Convocatoria Nacional para la Asignación de Plazas Docentes, al respecto:

Me permito hacerle la aclaración, que usted y el profesor OBED ARTEAGA PEREZ, participaron en el Concurso Nacional para el otorgamiento de plaza a Docentes en servicio ciclo escolar 2009-2010, usted lo hizo para la asignatura de Formación Ética y Cívica y el docente OBED ARTEAGA PEREZ para Tecnología, de igual forma los profesores MONICA JEZABEL HERNANDEZ LUNA y RICARDO ALBERTO ALEGRIA AREVALO, la primera lo hizo para obtener plaza como nuevo ingreso en asignatura de Español ya que tenía artículo 43 en clave de prefectura, el segundo para basificar 41 horas que cubría en artículo 43 en la materia de Formación Cívica y Ética, respectivamente; el objeto de participar en el Concurso Nacional para el otorgamiento de plaza Docente, era el de usted incrementar horas y las del Profesor OBED, basificar las horas que tenía por artículo 43, ya que tenía 12 horas con esta característica en la Secundaria Técnica No. 37, y 16 horas que cubría también en la Escuela Secundaria Técnica No. 102, cabe referir que estas horas de artículo el profesor las cubría tiempo atrás, horas que hacen un total de 28 y las cuales le fueron otorgadas en propiedad, después de haber aprobado el examen correspondiente, que únicamente se le incrementaron 2 horas dando el total de 30 horas que usted refiere; las horas que le fueron asignadas a usted fueron tres para cubrir el módulo completo de la materia a impartir en la escuela que se encuentra adscrito, los restantes profesores se encuentran adscritos en diversos centros de trabajo; por último se menciona que las plazas y horas de incremento fueron otorgadas conforme a los lineamientos Convocatoria Nacional para Examen para el Otorgamiento de Plazas a Docentes en Servicio ciclo escolar 209-2010.



Secretaría de Educación  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo  
Subdirección de Educación Secundaria  
Departamento de Educación Secundaria Técnica

Av. José López Portillo No. 6, PB, Col. San Francisco Chilpan,  
Tuxtillán de Mariano Escobedo, México, Código Postal 54940  
[www.edmexico.gob.mx/seiemi/principal.htm](http://www.edmexico.gob.mx/seiemi/principal.htm)  
Correo electrónico: [sectecvni@hotmail.com](mailto:sectecvni@hotmail.com)



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

**EXPEDIENTE:**

00682/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**SEIEM**

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

-2-

OF. ST-205C22114/NAU/0606/2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

*ATENCIÓN*

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



PROFR. JAIME VIDAL HERRERA  
JEFE DEL DEPTO. DE EDUC. SEC. TEC.  
EN EL VALLE DE MEXICO.

SERVICIOS EDUCATIVOS  
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA  
TECNICA

c.c.p.- C. P. Federico Villegas Luján - Secretario Particular del Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México. (Oficio 205-01-109235/2010)  
c.c.p.- Lic. Alfredo Ríos Flores.- Área de Control y Seguimiento de la Secretaría Particular del Director General de los SEIEM.  
(Tarjeta de Turno de Asuntos 1329/2010, Entrada 1048/2010).  
c.c.p.- Expediente.  
c.c.p.- Minutario

JVH\*RMN\*gsv..



Secretaría de Educación  
Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo  
Subdirección de Educación Secundaria  
Departamento de Educación Secundaria Técnica

Av. José López Portillo No. 6 PB. Col. San Francisco Chilpan.  
Tultitlán de Mariano Escobedo, México. Código Postal 54940  
[www.edomexico.gob.mx/seiemo/principal.htm](http://www.edomexico.gob.mx/seiemo/principal.htm)  
Correo electrónico: [sestecom@hotmail.com](mailto:sestecom@hotmail.com)

**EXPEDIENTE:** 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**SERVICIO POSTAL MEXICANO** S.P.M. 19  
AGENCIA Y ENVÍOS REGISTRADOS  
TIPO DE DEPÓSITO

CARTAS  
 IMPRESOS  
 PAQUETES

SEGURO

PREZA(S) NUM. (S) \_\_\_\_\_  
TOTAL DE PREZAS \_\_\_\_\_  
VALOR POR COBRAR \$ \_\_\_\_\_  
VALOR ASEGURADO \$ \_\_\_\_\_

DESTINO  
*Ecatepec, Mexico*

ENT. FED. *55-337*  
AGENCIA DEPENDIENTE DE \_\_\_\_\_

**CORREOS DE MÉXICO**  
COACALCO

● 12 MAYO 2010 ●

55701 MÉXICO.  
REGISTRADOS

(SUMA DEL COSTO DE LOS SERVICIOS)

Con relación al of. 0606/2010 de fecha  
27 ABRIL 2010.

III. Con fecha 3 de junio de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00682/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La información entrega es incompleta y/o se niega parcialmente.

La solicitud inicial de información, se formuló de la siguiente manera:

**[Se tiene por transcrita la solicitud de información]**

Es la respuesta, sólo se entrega el oficio final de la tramitación, omitiendo deliberadamente todos los documentos de gestión entre las diversas autoridades de los SEIEM.

Por lo que se hace evidente que la información entregada es incompleta” **(sic)**

IV. El recurso **00682/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 4 de junio de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga:

“Con relación al Recurso de Revisión identificado con el Número 00682/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto por el C. David Chávez García, por la respuesta dada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00032/SEIEM/IP/A/2010, me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Derivado del análisis a las razones o motivos de la inconformidad, se desprende, que si bien es cierto, en la solicitud de información pública número 00032/SEIEM/IP/A/2010, efectivamente el C. [REDACTED] requirió todos y cada uno de los documentos relacionados con el seguimiento y tramitación que la oficina del Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, le dio a la solicitud del Secretario Particular del Secretario de Educación; al respecto me permito informarle que solamente como documento relacionado con el seguimiento y tramitación, lo es el oficio número OF.

**EXPEDIENTE:** 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

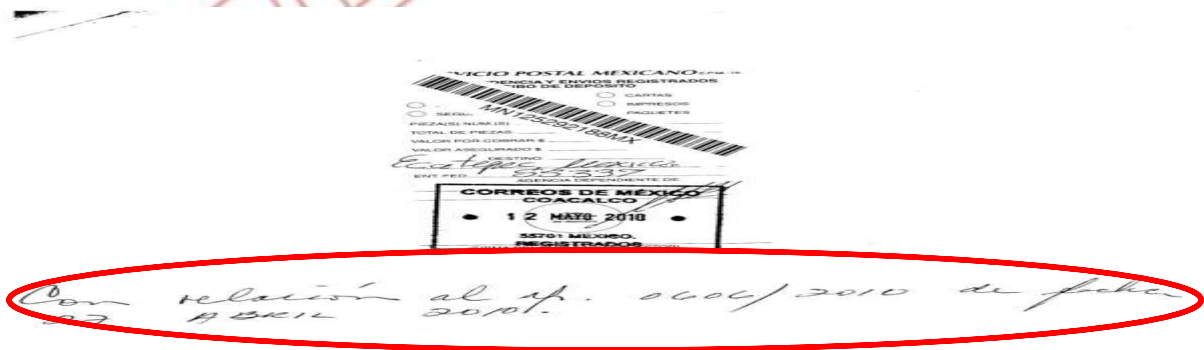
ST-205C22114/NAU/0606/2010, signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica del Valle de México y que se anexó a la respuesta proporcionada al C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

Ya que al recibirse el oficio número 205-01-109235/2010, signado por el Secretario Particular del Secretario de Educación, en la Dirección General del Organismo, este acto derivó en la instrucción del Secretario Particular del Director General del Organismo al Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo para atender y dar respuesta a lo planteado por el C. [REDACTED]; lo que conllevó a la elaboración del oficio número OF. ST-205C22114/NAU/0606/2010, el cual se le proporcionó a través del SICOSIEM como anexo al oficio de respuesta.

POR LO ANTERIOR, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO QUE NOS OCUPA, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Sí se le proporcionó la documentación generada como resultado de la instrucción dada por el Director General de S.E.I.E.M. al Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, al C. David Chávez García, por lo que resulta improcedente el Recurso Interpuesto ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” (**sic**)

VI. Con fecha 1º de julio de 2010, se celebró Audiencia con **EL SUJETO OBLIGADO** en virtud de que al final del documento que entrega a **EL RECURRENTE** se observa una nota quirografaria que señala la existencia de un oficio distinto a los mencionados en la solicitud, como a continuación se observa:





Y ante dicha duda se estimó pertinente convocar a **EL SUJETO OBLIGADO** para los efectos, y de lo que resultó el Acta siguiente:

**ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN  
00682/INFOEM/IP/RR/A/2010**

Jueves 1 de julio, 2010, a las 10:00 hrs.

Siendo las 10:30 hrs. del día que se señala en el preámbulo de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov con relación al recurso de revisión 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010 en contra de la entrega incompleta o se niega parcialmente la información en la respuesta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México a la solicitud de información respectiva.

A dicha audiencia acudieron y estuvieron presentes los servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO**:

- Ing. Amalia Escudero Valzquez.- Responsable de la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
- Lic. Vicente Manuel Camacho Miranda.- Jefe de Departamento de Legislación y Consulta de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Para el desarrollo de la audiencia por parte de la Ponencia, estuvo el:

- Lic. Juan Carlos Carrasco Guillero.- Proyectista de la citada Ponencia.

De la citada audiencia se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 00032/SEIEM/IP/A/2010, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo, se analizó punto por punto la solicitud y se cuestionó respecto de los documentos que pudieran haberse generado en la gestión interna de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México para atender la solicitud de referencia. De igual modo, se revisó la información con la que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de información.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

**PONENCIA DEL COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**

1. Los servidores públicos citados señalaron que para abonar a la información que se hizo del conocimiento del ahora recurrente, se hace llagar a esta ponencia el oficio 205C1A/047/2010 de fecha 28 de mayo de 2010 suscrito por el Lic. Alfredo Ríos Flores, Secretario Particular del Director General, el cual fue dirigido a la Lic. Margarita Bustamante Ramírez, Jefa de la Unidad de Modernización para la Calidad en el Servicio, con el que se le comunicó a la responsable de la Unidad de Información que con oficio No. ST-205C22/41NAU/0606/2010 de fecha 27 de abril se dio respuesta al Prof. David Chávez García con lo cual el asunto se daría por concluido.
2. Asimismo, los servidores públicos señalan que no se generó cualquier otro documento en la oficina del Director General de Servicios Educativos Integrados del Estado de México, respecto al asunto en comento.

Concluidas las explicaciones anteriores y leída la presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 11:05 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes:

**Por el SUJETO OBLIGADO:**

  
Ing. Amalia Escudero Velázquez

  
Lic. Vicente Manuel Camacho  
Miranda

**Por la Ponencia:**

  
Juan Carlos Carrasco Gutiérrez

**EXPEDIENTE:** 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Rosa Eva

**SEIEM**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

205C1A/047/2010  
Toluca, México., 28 de mayo de 2010

LIC. MARGARITA BUSTAMANTE RAMIREZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN  
PARA LA CALIDAD EN EL SERVICIO

**URGENTE**

PRESENTE

En relación al oficio número 205C12000/UI/195/2010, de fecha 12 de mayo, en el que solicita avances de la respuesta que se dio a la solicitud del C.P. Federico Villegas Luja, Secretario Particular del Secretario de Educación, mediante el oficio No. 205-01-109235/2010, al respecto le comento que con oficio No. ST-205C22114/NAU/0606/2010 de fecha 27 de abril, se dio respuesta al Profr. David Chávez García, con lo cual el asunto se daría por concluido.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE



LIC. ALFREDO RIOS FLORES  
SECRETARIO PARTICULAR  
SERVICIOS EDUCATIVOS  
INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA PARTICULAR

C.c.p. ARF/OSM

García  
18:20hrs

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL  
ESTADO DE MÉXICO  
DIRECCIÓN GENERAL

DALLE PROFESOR AGRIPIN GARCÍA ESTRADA  
No. 1306, SANTA CRUZ AZCAPOTZALONGO,  
TOLUCA, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50030  
TELÉFONO: (01722) 2797700 EXT. 7355, 7336 Y  
7738  
[www.seiem.gob.mx](http://www.seiem.gob.mx)

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga, y desahogó Audiencia.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y se tomará en consideración el resultado de la Audiencia desahogada con **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II.

Esto es, la causal por la cual se considera que se le entregó la información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta incompleta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la informalidad en los términos de que **EL SUJETO OBLIGADO** no le entregó todos los documentos de gestión y trámite interno.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** refuta dicha falta de completitud desde el Informe Justificado y en la Audiencia respectiva, porque no hay mayores documentos más que la petición, el oficio de la Secretaría de Educación y la respuesta a dicha petición por parte del SEIEM, y en el *inter* no existen documentos más.

Finalmente, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si es incompleta la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida:

**EL RECURRENTE** solicita todo documento que exista de gestión interna para dar respuesta a una petición que en un momento dado hizo a la Secretaría de Educación. **EL SUJETO OBLIGADO** le remite la respuesta recaída a dicha petición. Sin embargo, **EL RECURRENTE** alega que entre la petición, la instrucción de la Secretaría de Educación y la respuesta a la petición no hay ningún otro documento, cuestión que afirma en el Informe Justificado y acredita mediante una tarjeta informativa adjunta al Acta de la Audiencia.

Razón por la cual, este Órgano Garante tiene por acreditado que en el proceso de atención de la petición sólo existen los documentos de los que se les hizo entrega a **EL RECURRENTE**.

No obstante ello, **EL RECURRENTE** si cuenta con elementos adicionales que contrarresten la afirmación comprobada de **EL SUJETO OBLIGADO** se le sugiere respetuosamente que los aporte. Entre tanto, en vista de que **EL RECURRENTE** sólo se sostiene con negativas que no se han comprobado le resultaría aplicable el concepto del **hecho negativo**.

Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”<sup>1</sup>

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

En esa virtud, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución es más que notorio que no se configuró una respuesta incompleta, por lo que no se actualiza la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

---

<sup>1</sup> Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).





**EXPEDIENTE:** 00682/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS  
AL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2010,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0682/INFOEM/IP/RR/A/2010.**